PORNOGRAFÍA



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO

FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

TRABAJO DE TITULACIÓN QUE SE PRESENTA COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

ROSARIO DEL PILAR HOLGUÍN MORA

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

SAMBORONDÓN, MARZO, 2026

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Carta de aprobación del tutor

En mi calidad de tutor de **ROSARIO DEL PILAR HOLGUÍN MORA**, estudiante de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espíritu Santo,

CERTIFICO

Que, una vez analizado el trabajo de titulación titulado **"DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP",** presentado como requisito previo a obtener el grado de Abogado, el mismo cumple con los requisitos y méritos académicos, razón por la cual lo **APRUEBO** en su totalidad.

AB. ENRIQUE EFRAÍN ARGÜELLO ARELLANO, MSC.

TUTOR

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Información del autor

Apellidos y nombres: Holguín Mora, Rosario del Pilar

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador (UESS)

Correo institucional: rosarioholguinm@uees.edu.ec

Dirección de correspondencia: Facultad de Derecho Edificio P, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5 Vía Puntilla Samborondón.

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Dedicatoria

Dedico este trabajo, con profundo amor y gratitud, a mi familia, por ser el pilar fundamental en cada etapa de mi vida. A mis hermanos, por su apoyo y palabras de ánimo que me impulsaron a no rendirme.

A mi madre, por su ejemplo de esfuerzo, sacrificio y fortaleza; por enseñarme que los sueños se alcanzan con constancia y fe.

De manera muy especial a mi esposo, por su amor incondicional, paciencia y comprensión durante este proceso. Gracias por sostenerme en los momentos difíciles y por caminar a mi lado en cada desafío.

Y, sobre todo, a mis dos hijos, quienes son mi mayor inspiración y la razón de cada meta que me propongo alcanzar. Todo lo que logro y lograré en mi vida es por ustedes y para ustedes.

Finalmente, al profesor, por su conocimiento, buena voluntad y acompañamiento constante. Su guía y disposición para ayudarnos fueron fundamentales para culminar este trabajo con éxito.

Con amor y eterna gratitud.

Rosario del Pilar Holguín Mora

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Agradecimientos

Expreso mi más profundo agradecimiento a Dios por infundirme fortaleza, sabiduría y proveer los recursos necesarios para culminar satisfactoriamente este proyecto. Su guía y amparo hicieron posible superar los desafíos que se presentaron en el camino.

A cada uno de mis docentes de la Universidad, mi sincero reconocimiento por impartir sus conocimientos con vocación, dedicación y profesionalismo en cada proceso de formación. Sus enseñanzas y retroalimentaciones han sido valiosas para la construcción de un sólido cimiento en mi carrera profesional.

De manera especial, agradezco al Mgs. Efraín Argüello Arellano, mi tutor de titulación, por su constante dirección, apoyo y confianza. Su compromiso, vocación y destacada trayectoria fueron elementos fundamentales para la realización del presente trabajo.

Rosario del Pilar Holguín Mora

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Resumen

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una grave vulneración de derechos humanos que exige respuestas penales claras y coherentes. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, estas conductas han sido tradicionalmente tipificadas bajo el término "pornografía infantil", denominación que resulta problemática al sugerir implícitamente voluntariedad o consentimiento, elementos inexistentes en personas menores de edad. Esta investigación analiza la idoneidad de dicha tipificación frente a los estándares internacionales que reconocen estas conductas como material de abuso sexual infantil (MASI). El estudio se desarrolla desde un enfoque cualitativo, de carácter dogmático y descriptivo, mediante el análisis normativo del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), así como la contrastación con estándares internacionales y comparados. Como resultado, se evidencia que el uso del término pornografía infantil debilita la correcta valoración jurídica de la víctima y dificulta la armonización del derecho penal ecuatoriano con los marcos internacionales de protección de la niñez, concluyendo en la necesidad de una reforma terminológica que fortalezca la tutela penal y el reconocimiento del menor como víctima de abuso sexual.

Palabras claves: Pornografía infantil, abuso sexual, niñez, derecho penal.

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Abstract

Sexual violence against children and adolescents constitutes a serious violation of human rights that demands clear and coherent criminal responses. Within the Ecuadorian legal system, these conducts have traditionally been classified under the term “child pornography,” a designation that is problematic because it implicitly suggests voluntariness or consent, elements that are legally nonexistent in relation to minors. This research examines the adequacy of such classification considering international standards that recognize these acts as Child Sexual Abuse Material. The study adopts a qualitative, doctrinal, and descriptive approach through the normative analysis of the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code and the Code on Children and Adolescents, as well as a comparison with international and comparative standards. The findings indicate that the continued use of the term “child pornography” weakens the proper legal recognition of the victim and hinders the harmonization of Ecuadorian criminal law with international child protection frameworks. The paper concludes that terminological reform is necessary to strengthen criminal protection and explicitly recognize minors as victims of sexual abuse.

Keywords: Child pornography, sexual abuse, childhood, criminal law.

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Índice

Introducción 9

1. Enfoque conceptual: la semántica penal entre pornografía y explotación sexual 12

1.1 Concepto jurídico de pornografía 12

1.2 Inexistencia del consentimiento en niñas, niños y adolescentes 12

1.3 La explotación y el abuso sexual infantil como categorías jurídicas 13

1.4 Impacto del lenguaje penal en la protección de la víctima..... 14

2. Estándares internacionales y derecho comparado sobre el MASI 14

2.1 Evolución del estándar internacional de protección de la niñez..... 14

2.2 El concepto de material de abuso sexual infantil 15

2.3 Directrices y buenas prácticas internacionales 16

2.4 Derecho comparado: aproximación a sistemas extranjeros..... 17

3. Análisis crítico del COIP y propuesta de reforma terminológica 18

3.1 Regulación vigente en el Código Orgánico Integral Penal 18

3.2 Concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia..... 18

3.3 Análisis crítico de la tipificación penal 19

3.4 Propuesta de reforma terminológica..... 20

Conclusiones 21

Recomendaciones.....22

Bibliografía 25

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

Introducción

La violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una de las formas más graves de vulneración de derechos humanos, debido a su impacto profundo y permanente en la dignidad, integridad y desarrollo integral de las víctimas[1]. Dentro de este contexto, la producción, tenencia y difusión de material de contenido sexual que involucra a personas menores de edad representa una manifestación especialmente lesiva de abuso y explotación sexual, frente a la cual el Derecho Penal cumple un rol de protección reforzada[2].

En la legislación ecuatoriana, estas conductas han sido tradicionalmente tipificadas bajo la denominación de "pornografía infantil", tanto en el Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP)[3] y el Código de la Niñez y Adolescencia (en adelante, CONA)[4]. Sin embargo, esta expresión plantea un problema jurídico relevante.

El término "pornografía" se asocia históricamente a representaciones sexuales vinculadas al consentimiento de quienes participan en su producción, elemento que resulta jurídicamente inexistente cuando se trata de niñas, niños y adolescentes[5]. La utilización de esta categoría traslada al ámbito infantil un concepto construido para adultos, generando una tensión entre la denominación normativa y la realidad de la conducta sancionada.

---

[1] IUD, Alan, *La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez*, 2019.

[2] CARNEVALI RODRÍGUEZ, Raúl y SALAZAR CENTENO, Cristóbal, "El delito de producción de material pornográfico infanto-juvenil en Chile. Especial atención al bien jurídico protegido y algunos problemas concursales" en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 52, No. 137, 2023, DOI https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n137.a05 consultado 20/02/2026.

[3] Art. 103 Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014) (COIP).

[4] Art. 69 Ley 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia, de 23 de diciembre de 2002 (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003) (CONA).

[5] BOUYSSOU, Norma Isabel, *Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil*, 2015.

En este sentido, surge la interrogante central de la investigación: ¿de qué manera el término "pornografía infantil" en el COIP afecta la valoración de la víctima frente al estándar internacional de Material de Abuso Sexual Infantil (en adelante, MASI)? La respuesta a esta pregunta exige analizar si la terminología vigente incide en la comprensión jurídica del delito, en la identificación del bien jurídico protegido y en la posición de la víctima dentro del proceso penal[6].

La problemática no se limita a una cuestión semántica. La palabra empleada influye en la forma en que se percibe la gravedad de la conducta y puede desplazar el énfasis desde la violencia que efectivamente ha padecido el menor hacia el contenido producido. Esto puede afectar la valoración jurídica de la víctima, al no visibilizar con suficiente claridad que cada imagen o archivo constituye la documentación de un acto previo de abuso sexual. Además, la persistencia del término "pornografía infantil" dificulta la armonización del ordenamiento ecuatoriano con los estándares internacionales de protección de la niñez, donde se ha consolidado progresivamente el uso MASI, precisamente para resaltar la naturaleza violenta de estas conductas y reforzar la condición de víctima del menor[7].

Los objetivos de la presente investigación son los siguientes:

Objetivo general

Analizar la idoneidad de la tipificación del delito de pornografía infantil en la legislación ecuatoriana frente a los estándares internacionales y comparados que

[6] BARRIOS, Rosaura, "Abordaje estatal sobre el material de abuso sexual (MASI) que se trafica en la provincia de Misiones: un análisis comunicacional y de género" en *XII Jornadas de Sociología de la UNLP*, 2024, URL https://congresos.fahce.unlp.edu.ar/jornadassociologia/xii-jornadas/actas/ponencia-240708140722316772/@@display-file/file/BARRIOS.PON30.pdf consultado 15/02/2026.

[7] QUILCA GUAMÁN, Joel Nahum et al., "Impacto de la difusión de pornografía infantil en el desarrollo integral de niños y adolescentes" en *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, vol. 3, No. Esp. 3, 2024, DOI https://doi.org/10.62574/sybf0879 consultado 16/02/2026.

emplean la noción de MASI.

Objetivos específicos

1. Examinar el tratamiento normativo del delito de pornografía infantil en el COIP y CONA

2. Contrastar la conceptualización ecuatoriana del delito con los estándares internacionales y de derecho comparado sobre MASI, a la luz de instrumentos como el Convenio de Budapest y otras referencias internacionales.

3. Evaluar la pertinencia jurídica de adoptar la noción de MASI como estándar conceptual para una protección más efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El presente trabajo se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, de carácter dogmático y descriptivo, así como el método comparado para contrastar la regulación ecuatoriana con los estándares internacionales y experiencias extranjeras en la materia. La investigación se sustenta principalmente en el análisis documental de normas jurídicas, instrumentos internacionales y doctrina especializada.

Con el fin de abordar esta problemática de manera estructurada, el estudio se organiza en tres ejes temáticos. El primero examina la dimensión conceptual y semántica del término “pornografía” frente a las categorías de abuso y explotación sexual infantil. El segundo analiza la evolución de los estándares internacionales y el derecho comparado en torno al concepto de MASI. Finalmente, el tercero desarrolla un análisis crítico de la tipificación prevista en el COIP y formula una propuesta de reforma terminológica orientada a fortalecer la protección integral del menor de edad.

DE LA PORNOGRAFÍA INFANTIL AL MASI: NECESIDAD DE UNA REFORMA TERMINOLÓGICA EN EL COIP

1. Enfoque conceptual: la semántica penal entre pornografía y explotación sexual

1.1 Concepto jurídico de pornografía

El término pornografía, en su acepción jurídica y social, se ha vinculado históricamente a la producción y difusión de material de contenido sexual con fines de excitación, dirigido principalmente a personas adultas y, en principio, basado en la presunción de consentimiento de quienes participan en su elaboración[8]. Desde el punto de vista penal, la pornografía se asocia a conductas que, aunque pueden ser reguladas o restringidas, no siempre constituyen per se una vulneración de derechos fundamentales cuando existe consentimiento válido. Por ello, el concepto presupone capacidad jurídica, libertad y voluntad, elementos que resultan centrales para su comprensión dogmática.

1.2 Inexistencia del consentimiento en niñas, niños y adolescentes

En materia de derechos de la niñez y adolescencia, el consentimiento en el ámbito sexual carece de validez jurídica[9]. Tanto el ordenamiento constitucional ecuatoriano como los instrumentos internacionales reconocen a niñas, niños y adolescentes como sujetos de especial protección, debido a su desarrollo físico, psicológico y emocional en formación[10].

La incapacidad para consentir actos de naturaleza sexual no responde únicamente a la edad cronológica, sino a la imposibilidad real de comprender el alcance, las

[8] MARTÍNEZ OTERO, Juan María, "¿Resulta constitucional restringir la pornografía en Internet? Bases para repensar el estatuto jurídico del discurso pornográfico" en *Revista General de Derecho Constitucional*, No. 35, 2021, URL https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2023/01/Resulta_constitucional_restringir_la_po.pdf consultado 17/02/2026.
[9] Art. 110.5. COIP.
[10] Art. 34 Convención sobre los Derechos del Niño, 5 de diciembre de 1989 (Registro Oficial No. 387, 15 de febrero de 1990) (CDN).

consecuencias y la carga de violencia implícita que estas conductas conllevan[11]. En consecuencia, cualquier participación de personas menores de edad en actividades sexuales o en la producción de material sexualizado constituye, de manera automática, una forma de violencia, sin que sea jurídicamente admisible alegar consentimiento alguno.

1.3 La explotación y el abuso sexual infantil como categorías jurídicas

La producción, distribución o posesión de material sexual que involucra a personas menores de edad encaja de forma más adecuada en las categorías jurídicas de abuso y explotación sexual infantil. Estas figuras ponen el énfasis en la relación de poder, la instrumentalización del cuerpo del menor y la vulneración directa de su dignidad e integridad[12].

En el ámbito interno, el propio CONA incorpora esta conducta dentro del concepto de explotación sexual. El artículo 69 establece expresamente que constituyen explotación sexual la prostitución y la pornografía infantil, definiendo esta última como toda representación, por cualquier medio, de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales explícitas reales o simuladas[13]. Esta ubicación normativa no es menor: el legislador especializado ya reconoce que se trata de una forma de explotación y no de una manifestación autónoma de sexualidad.

Asimismo, el artículo 70 vincula la pornografía infantil con el tráfico de niños cuando su finalidad es la utilización en actividades ilícitas, lo que evidencia que el sistema de protección integral la concibe como una forma de instrumentalización

[11] GREIJER, Susanna y DOEK, Jaap, *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*, 2016.
[12] UNICEF, *Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, 2020, URL https://www.unicef.org/uruguay/historias/preguntas-frecuentes-sobre-la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes consultado 17/02/2026.
[13] Art. 69 CONA.

y no como un fenómeno meramente comunicacional[14].

1.4 Impacto del lenguaje penal en la protección de la víctima

El lenguaje empleado por el derecho penal no es neutro. La utilización de una terminología inadecuada tiene efectos dogmáticos, interpretativos y simbólicos relevantes. Desde el plano dogmático, influye en la forma en que se construye el tipo penal y se comprende el bien jurídico protegido[15]. A nivel interpretativo, puede incidir en la actuación de operadores de justicia al momento de valorar la gravedad de la conducta y el rol de la víctima.

En el plano simbólico, el uso del término pornografía infantil corre el riesgo de minimizar la violencia sexual subyacente y de generar una percepción errónea sobre la naturaleza del delito. Esto afecta directamente a la protección integral de niñas, niños y adolescentes, al no reconocer de manera expresa su condición de víctimas de abuso sexual, debilitando así el mensaje de intolerancia absoluta frente a estas conductas[16].

2. Estándares internacionales y derecho comparado sobre el MASI

2.1 Evolución del estándar internacional de protección de la niñez

La protección internacional de niñas, niños y adolescentes frente a la explotación y el abuso sexual se consolida con la Convención sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), que impone a los Estados el deber de adoptar medidas legislativas, administrativas y judiciales para prevenir toda forma de violencia y explotación sexual[17]. Este instrumento consagra también el principio del interés superior del niño y establece un enfoque de protección reforzada, reconociendo la especial

[14] Art. 70 CONA.
[15] ROXIN, Claus, *Derecho Penal Parte General*, t. I, 1997.
[16] Art. 53 CONA.
[17] Art. 34 CDN.

condición de vulnerabilidad de las personas menores de edad[18].

La interpretación contemporánea de la Convención ha evolucionado hacia una comprensión más integral del daño sexual infantil, superando enfoques centrados exclusivamente en la moral pública o en el control del contenido[19]. El eje se desplaza hacia la dignidad, integridad y desarrollo integral del menor como bienes jurídicos prioritarios.

En este contexto, la terminología empleada adquiere relevancia, pues debe reflejar con claridad la naturaleza abusiva de las conductas sancionadas. Desde diversos organismos internacionales han señalado que esta última puede resultar equívoca al asociarse con la industria pornográfica adulta, donde el consentimiento es un elemento estructural[20].

2.2 El concepto de material de abuso sexual infantil

El concepto MASI enfatiza que cada imagen, video o archivo constituye evidencia de un acto previo de abuso sexual. No se trata de una representación erótica voluntaria, sino de la documentación de una agresión contra una persona que carece de capacidad jurídica para consentir[21]. Desde esta perspectiva, el enfoque deja de centrarse en el material como objeto y se orienta hacia la víctima como sujeto de derechos vulnerados[22].

---

[18] Art. 3 CDN.

[19] RODRÍGUEZ NAVARRO, Lida Milena, "Hacia una comprensión contemporánea del abuso sexual infantil: Un diálogo necesario entre la Psicología y el Derecho" en *Cultura, Educación y Sociedad*, vol. 2, No. 1, 2011, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7823329.pdf consultado 19/02/2026.

[20] GREIJER y DOEK, *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*.

[21] SOTOCA PLAZA, Andrés et al., "El Perfil del Consumidor de Imágenes de Abuso Sexual Infantil: Semejanzas y Diferencias con el Agresor offline y el Delincuente Dual" en Anuario de Psicología Jurídica, No. 30, 2020, DOI https://doi.org/10.5093/apj2019a11 consultado 20/02/2026.

[22] LÓPEZ RENDÓN, Sonia et al., "Material de Abuso Sexual Infantil Generado a Partir De La Inteligencia Artificial: Una Revisión de Literatura" en *JOSHA Journal of Science, Humanities and Arts*, vol. 12, No. 4, 2025, DOI https://doi.org/10.17160/josha.12.4.1050 consultado 22/02/2026.

El fundamento jurídico del estándar MASI radica en la protección de la integridad sexual, la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad del menor, además, reconoce que la circulación y almacenamiento de este material perpetúan el daño, pues victimizan a la víctima de manera constante y prolongada.

2.3 Directrices y buenas prácticas internacionales

El Convenio de Budapest sobre Ciberdelincuencia establece obligaciones para los Estados de la Unión Europea en materia de tipificación y cooperación internacional frente a delitos cometidos mediante tecnologías de la información, incluyendo aquellos relacionados con material sexual que involucra a menores. Aunque emplea terminología tradicional, su finalidad es garantizar una respuesta penal eficaz y coordinada ante fenómenos de alcance transnacional[23].

Paralelamente, organismos como INTERPOL han emitido lineamientos que recomiendan el uso de la expresión MASI, con el objetivo de evitar interpretaciones que puedan trivializar el delito. Estas directrices subrayan que el lenguaje institucional debe reflejar la gravedad del hecho y reconocer la condición de víctima de la persona menor de edad. También las denominadas Orientaciones de Luxemburgo también promueven una terminología precisa en el tratamiento de la explotación y el abuso sexual infantil, destacando que el uso adecuado del lenguaje contribuye a una política criminal más coherente y centrada en la protección integral[24].

[23] Consejo de Europa, "Convenio sobre la Ciberdelincuencia" en *Serie de Tratados Europeos No. 185*, 2001, URL https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf consultado 20/02/2026.

[24] PARRA GONZÁLEZ, Ana Victoria, "Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico" en *Interacción y Perspectiva*, vol. 6, No. 1, 2016, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859949 consultado 22/02/2026.

2.4 Derecho comparado: aproximación a sistemas extranjeros

En el derecho comparado, varios ordenamientos han iniciado procesos de revisión terminológica. En Estados Unidos, si bien la legislación federal mantiene en algunos textos la expresión *child pornography*, en la práctica institucional y académica se ha generalizado el uso de MASI, especialmente en el ámbito investigativo y en políticas públicas de protección infantil[25]. Normas como la *Child Protection Act*, la *Adam Walsh Child Protection and Safety* Act y la *Trafficking Victims Protection Act* refuerzan la persecución penal de estas conductas, incorporando mecanismos de registro, cooperación interestatal y agravantes específicas, aunque el cambio terminológico no ha sido uniforme en todos los textos legales, la tendencia doctrinal apunta a reconocer el carácter de abuso implícito en todo material sexual que involucre a menores[26].

Otros sistemas jurídicos han avanzado incluso en decisiones judiciales que desaconsejan el uso del término pornografía infantil en actuaciones oficiales, al considerar que no describe adecuadamente la naturaleza violenta del hecho[27]. Esta evolución comparada demuestra que la revisión conceptual forma parte de un proceso global orientado a fortalecer la protección penal de la niñez.

[25] CULLEN, Olivia et al., "'Our Laws Have Not Caught up with the Technology': Understanding Challenges and Facilitators in Investigating and Prosecuting Child Sexual Abuse Materials in the United States" en *Laws*, vol. 9, No. 4, 2020, DOI https://doi.org/10.3390/laws9040028 consultado 22/02/2026.

[26] FREEMAN, Naomi y SANDLER, Jeffrey, "The Adam Walsh Act. A False Sense of Security or an Effective Public Policy Initiative?" en *Criminal Justice Policy Review*, vol. 21, No. 1, 2020, URL https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0887403409338565 consultado 22/02/2026.

[27] BARRAGÁN QUIRÓS, Carlos Manuel Pedro Pablo, "Explotación sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación" en *Sapientia*, vol. 13, No. 4, 2022, DOI https://doi.org/10.54138/27107566.415 consultado 23/02/2026.

3. Análisis crítico del COIP y propuesta de reforma terminológica

3.1 Regulación vigente en el Código Orgánico Integral Penal

El COIP tipifica la pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes en los artículos 103 y 104, sancionando tanto la producción como la comercialización, posesión o distribución de este material. Estas disposiciones establecen penas privativas de libertad severas, lo que evidencia que el legislador reconoce la gravedad de la conducta[28].

Sin embargo, el tipo penal mantiene la expresión "pornografía", trasladando al ámbito infantil una categoría conceptual que históricamente se ha vinculado a la industria sexual adulta. Aunque la finalidad del legislador es sancionar una forma de explotación, la denominación utilizada no refleja con precisión la naturaleza del bien jurídico afectado, que no es la moral pública ni el control del contenido, sino la integridad sexual y dignidad de la persona menor de edad. La terminología empleada no ha sido actualizada conforme a la evolución doctrinal e internacional.

3.2 Concordancia con el Código de la Niñez y Adolescencia

El CONA define la pornografía infantil como toda representación de un niño, niña o adolescente en actividades sexuales explícitas reales o simuladas, asimismo, prohíbe su producción, circulación y utilización en espectáculos o medios de comunicación[29]. Este cuerpo normativo reconoce expresamente que estas conductas constituyen formas de explotación sexual y que el consentimiento del menor carece de validez jurídica en este ámbito.

Desde esta perspectiva, el propio sistema de protección integral ecuatoriano ya

[28] Arts. 103 y 104 COIP.
[29] Arts. 69 y 70 CONA.

parte de la premisa de que no existe voluntariedad posible. Se advierte entonces una tensión conceptual: mientras el enfoque de protección integral enfatiza la condición de víctima y la inexistencia de consentimiento, la categoría "pornografía" mantiene una carga semántica que puede resultar ambigua frente al estándar internacional MASI.

3.3 Análisis crítico de la tipificación penal

El problema no está en que la conducta quede impune. El COIP sanciona estos hechos con severidad y cumple con los requisitos básicos de cualquier tipo penal. La dificultad aparece en algo que suele pasar desapercibido: la forma en que el derecho nombra la conducta.

Cuando la ley habla de "pornografía infantil", el centro de atención tiende a colocarse en el archivo, en la imagen, en el video. Se discute sobre almacenamiento, difusión o posesión, pero se corre el riesgo de dejar en segundo plano lo esencial: que ese material existe porque antes hubo una agresión sexual contra un niño o una niña. El lenguaje puede desviar la mirada desde la violencia hacia el objeto digital, y esa desviación influye en cómo se narra el caso dentro del proceso penal[30]. Además, la palabra "pornografía" no es neutra, en el uso común está vinculada al consumo sexual entre adultos[31]. Aunque jurídicamente sepamos que un menor jamás puede consentir, la carga cultural del término no desaparece. Esa ambigüedad puede suavizar la percepción del daño y generar interpretaciones menos contundentes sobre la gravedad de lo ocurrido.

[30] GREIJER y DOEK, *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*.
[31] ALPÍZAR LOBO, Natasha, "De objeto a cosa. Una reflexión para comprender la pornografía" en *ESCENA. Revista de las Artes*, vol. 80, No. 1, 2020, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8756483.pdf consultado 24/02/2026.

A esto se suma un efecto práctico: el distanciamiento frente a los estándares internacionales que ya hablan de MASI[32]. No se trata solo de armonizar textos legales, sino de adoptar una categoría que deja claro, desde el inicio, que cada imagen es prueba de un delito sexual previo. El derecho penal no solo castiga; también comunica, y en delitos que afectan la dignidad sexual de la niñez, el modo en que se comunica importa mucho.

3.4 Propuesta de reforma terminológica

A la luz del análisis conceptual e internacional desarrollado en los capítulos anteriores, resulta jurídicamente pertinente sustituir la expresión "pornografía infantil" por "material de abuso sexual infantil" (MASI) dentro del COIP y del CONA. La reforma permitiría reforzar la centralidad de la víctima como sujeto de derechos y no como simple elemento del contenido producido.

Al abandonar una categoría históricamente vinculada a la industria sexual adulta, se elimina cualquier referencia implícita a consentimiento y se afirma de manera clara que toda representación sexual de personas menores de edad constituye, en sí misma, una manifestación de violencia. El ajuste terminológico también facilitaría la armonización del ordenamiento ecuatoriano con la evolución doctrinal e institucional reflejada en instrumentos internacionales y en las orientaciones promovidas por organismos especializados.

Más allá de su dimensión técnica, la sustitución propuesta fortalecería la coherencia del sistema de protección integral de la niñez al asegurar que el derecho penal utilice categorías compatibles con el principio del interés superior del niño. Nombrar adecuadamente el delito implica reconocer que no se está ante una forma de

[32] International Centre for Missing & Exploited Children, *Material sobre abuso sexual infantil: legislación modelo y revisión global*, 9na Edición, 2018.

producción sexual consentida, sino ante la documentación y reproducción de un abuso. En esa medida, el cambio conceptual contribuiría a consolidar una política criminal más clara y alineada con el deber estatal de garantizar la dignidad e integridad sexual de niñas, niños y adolescentes.

Conclusiones

El problema jurídico no radica en la ausencia de tipificación ni en la debilidad sancionatoria del COIP, sino en la categoría conceptual utilizada para describir la conducta. La expresión "pornografía infantil" no es técnicamente neutra: introduce una carga semántica asociada al consentimiento y a la industria sexual adulta, elementos jurídicamente incompatibles con la condición de niñas, niños y adolescentes. En consecuencia, la denominación actual no refleja con precisión el bien jurídico protegido ni la naturaleza violenta del hecho.

El impacto no es meramente simbólico, en términos de valoración probatoria, denominar los hechos como material de abuso sexual infantil obliga a reconocer que cada archivo constituye evidencia de una agresión sexual previa y de un daño que se prolonga mientras el material circula, esta precisión conceptual orienta la motivación judicial hacia la constatación de la violencia y sus efectos continuados, reduciendo el riesgo de interpretaciones que trivialicen la conducta o que la analicen como simple producción o difusión de imágenes, a su vez, contribuye a evitar formas indirectas de revictimización, en las que la víctima queda asociada a una categoría lingüística que no expresa con claridad la violencia padecida.

Es necesario también garantizar coherencia conceptual en todo el sistema jurídico. Cuando el lenguaje jurídico no nombra con precisión la naturaleza abusiva de los hechos, se produce una ruptura con el enfoque de protección integral que exige

reconocer de forma explícita la violencia sexual ejercida contra niños, niñas y adolescentes. Esta imprecisión terminológica puede convertirse en una forma de violencia institucional, porque desplaza a la víctima del centro de la respuesta estatal y dificulta que sus derechos vulnerados sean plenamente identificados y reparados. Además, ello puede influir en la percepción social del hecho y perpetuar prácticas que normalizan la agresión, afectando la construcción de entornos seguros y la adopción de políticas coherentes con el interés superior del niño.

La sustitución lingüística de los términos permitirá reconocer la naturaleza real del delito sin estigmas conceptuales. A su vez, se fortalece el criterio de interpretación judicial de las conductas y se evitan sesgos que afecten la protección integral a las víctimas. Además, la adecuación del lenguaje jurídico se vincula directamente con el principio del interés superior del niño, que exige que toda actuación institucional elimine prácticas que perpetúen violencia simbólica o estructural.

En consecuencia, la adopción de la noción de material de abuso sexual infantil no responde a un simple ajuste terminológico. Permitiría armonizar el COIP con el CONA, fortalecer la centralidad de la víctima en la valoración probatoria, reducir riesgos de revictimización y consolidar una interpretación alineada con el interés superior del niño. Solo mediante esa coherencia sistemática el derecho penal ecuatoriano podrá cumplir de manera integral su función de protección reforzada frente a la explotación y el abuso sexual infantil.

Recomendaciones

Se exhorta a la Asamblea Nacional a promover una reforma puntual de los artículos 103 y 104 del COIP, sustituyendo la expresión “pornografía infantil” por “material de abuso sexual infantil”. Esta adecuación no implica rediseñar el tipo penal

ni modificar el marco sancionatorio vigente, sino ajustar el lenguaje normativo a la verdadera naturaleza de la conducta reprimida, nombrar correctamente el delito permitiría describir con mayor precisión el bien jurídico protegido, esto es, la integridad y dignidad sexual de niñas, niños y adolescentes, y reforzaría la coherencia del ordenamiento frente a los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en la Convención sobre los Derechos del Niño.

En el ámbito jurisdiccional, resulta necesario que la Corte Nacional de Justicia y los demás órganos judiciales consoliden una línea interpretativa centrada en la víctima. Aun cuando la denominación legal se mantenga, las decisiones judiciales pueden precisar que cada imagen o archivo constituye evidencia de una agresión sexual previa y no una manifestación de voluntad válida, una motivación clara en este sentido contribuiría a fortalecer la protección reforzada que exige el principio del interés superior del niño y a evitar interpretaciones que diluyan la gravedad del hecho.

De igual manera, se sugiere que la Fiscalía General del Estado incorpore en sus protocolos de investigación y en sus directrices internas el uso técnico de la noción de material de abuso sexual infantil, particularmente en peritajes, dictámenes y formulaciones de cargos. Un discurso institucional preciso no solo mejora la argumentación procesal, sino que también envía un mensaje claro sobre la naturaleza violenta de estas conductas y sobre la centralidad de la víctima y su no revictimización dentro del proceso penal.

Cualquier iniciativa legislativa debería contemplar además la armonización terminológica con el COIP, garantizando uniformidad en todo el sistema jurídico, la protección integral de la niñez exige coherencia entre la normativa penal y el

régimen especializado, evitando tensiones conceptuales que puedan debilitar la claridad del marco de tutela.

Finalmente, se recomienda fortalecer los programas de capacitación dirigidos a jueces, fiscales, defensores públicos y unidades policiales especializadas en delitos tecnológicos, incorporando la evolución conceptual hacia el estándar MASI, promovido por organismos internacionales como INTERPOL. La precisión terminológica no constituye un elemento accesorio; influye directamente en la forma en que el fenómeno es comprendido, investigado y juzgado, y contribuye a consolidar una respuesta estatal más coherente y comprometida con la erradicación de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

Bibliografía

ALPÍZAR LOBO, Natasha, "De objeto a cosa. Una reflexión para comprender la pornografía" en *ESCENA. Revista de las Artes*, vol. 80, No. 1, 2020, pp. 262-282, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8756483.pdf consultado 24/02/2026.

BARRAGÁN QUIRÓS, Carlos Manuel Pedro Pablo, "Explotación sexual en perjuicio de niñas, niños y adolescentes, con el uso de las tecnologías de la información y la comunicación" en *Sapientia*, vol. 13, No. 4, 2022, pp. 38-55, DOI https://doi.org/10.54138/27107566.415 consultado 23/02/2026.

BARRIOS, Rosaura, "Abordaje estatal sobre el material de abuso sexual (MASI) que se trafica en la provincia de Misiones: un análisis comunicacional y de género" en *XII Jornadas de Sociología de la UNLP*, 2024, URL https://congresos.fahce.unlp.edu.ar/jornadassociologia/xii-jornadas/actas/ponencia-240708140722316772/@@display-file/file/BARRIOS.PON30.pdf consultado 15/02/2026.

BOUYSSOU, Norma Isabel, *Los delitos de corrupción de menores y pornografía infantil*, Universidad de Sevilla, 2015, URL https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/ce1ac47b-e869-4b6c-9254-e6eccd719bdc/content consultado 17/02/2026.

CARNEVALI RODRÍGUEZ, Raúl y SALAZAR CENTENO, Cristóbal, "El delito de producción de material pornográfico infanto-juvenil en Chile. Especial atención al bien jurídico protegido y algunos problemas concursales" en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, vol. 52, No. 137, 2023, DOI https://doi.org/10.18566/rfdcp.v52n137.a05 consultado 20/02/2026.

Código Orgánico Integral Penal, 28 de enero de 2014 (Registro Oficial Suplemento No. 180, de 10 de febrero de 2014).

Consejo de Europa, "Convenio sobre la Ciberdelincuencia" en *Serie de Tratados Europeos No. 185*, 2001, URL https://www.oas.org/juridico/english/cyb_pry_convenio.pdf consultado 20/02/2026.

Convención sobre los Derechos del Niño, 5 de diciembre de 1989 (Registro Oficial No. 387, 15 de febrero de 1990).

CULLEN, Olivia, ERNST, Keri Zug, DAWES, Natalie, BINFORD, Warren y DIMITROPOULOS, Gina, "'Our Laws Have Not Caught up with the Technology': Understanding Challenges and Facilitators in Investigating and Prosecuting Child Sexual Abuse Materials in the United States" en *Laws*, vol. 9, No. 4, 2020, DOI https://doi.org/10.3390/laws9040028 consultado 22/02/2026.

FREEMAN, Naomi y SANDLER, Jeffrey, "The Adam Walsh Act. A False Sense of Security or an Effective Public Policy Initiative?" en *Criminal Justice Policy Review*, vol. 21, No. 1, 2020, pp. 31-49, URL https://journals.sagepub.com/doi/10.1177/0887403409338565 consultado 22/02/2026.

GREIJER, Susanna y DOEK, Jaap, *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*, ECPAT Luxembourg, 2016, Bangkok, URL https://ecpat.org/wp-content/uploads/2021/05/Terminology-guidelines_Spanish_version-electronica_FINAL.pdf consultado 20/02/2026.

IUD, Alan, *La adecuación normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez*, Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), 2019, Panamá, URL https://www.unicef.org/lac/media/9646/file/PDF%20La%20adecuacion%20normativa%20a%20la%20Convencion%20sobre%20los%20Derechos%20del%20Nino%20en%20America%20Latina.pdf consultado 15/02/2026.

International Centre for Missing & Exploited Children, *Material sobre abuso sexual infantil: legislación modelo y revisión global*, 9na Edición, IMEC, 2018, URL https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2019/12/Material-Sobre-Abuso-Sexual-Infantil-Legislacion-Modelo-y-Revision-Global-9na-Ed.pdf consultado 22/02/2026.

Ley 2002-100, Código de la Niñez y Adolescencia, de 23 de diciembre de 2002 (Registro Oficial No. 737, 3 de enero de 2003).

LÓPEZ RENDÓN, Sonia, RUEDA MARTÍNEZ, Andrés Camilo, BALLÉN, Nicole Dayanna y PATIÑO CAMARGO, Lizzeth Valentina, "Material de Abuso Sexual Infantil Generado a Partir De La Inteligencia Artificial: Una Revisión de Literatura" en *JOSHA Journal of Science, Humanities and Arts*, vol. 12, No. 4, 2025, DOI https://doi.org/10.17160/josha.12.4.1050 consultado 22/02/2026.

MARTÍNEZ OTERO, Juan María, "¿Resulta constitucional restringir la pornografía en Internet? Bases para repensar el estatuto jurídico del discurso pornográfico" en *Revista General de Derecho Constitucional*, No. 35, 2021, URL https://consejoaudiovisualdeandalucia.es/wp-content/uploads/2023/01/Resulta_constitucional_restringir_la_po.pdf consultado 17/02/2026.

PARRA GONZÁLEZ, Ana Victoria, "Pornografía Infantil. Contexto Socio/Criminológico y Jurídico" en *Interacción y Perspectiva*, vol. 6, No. 1, 2016, pp. 23-41, URL https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5859949 consultado 22/02/2026.

QUILCA GUAMÁN, Joel Nahum, ISEA ARGÜELLES, Josía Jeseff e INFANTE MIRANDA, María Elena, "Impacto de la difusión de pornografía infantil en el

desarrollo integral de niños y adolescentes" en *Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, vol. 3, No. Esp. 3, 2024, pp. 88-93, DOI https://doi.org/10.62574/sybf0879 consultado 16/02/2026.

RODRÍGUEZ NAVARRO, Lida Milena, "Hacia una comprensión contemporánea del abuso sexual infantil: Un diálogo necesario entre la Psicología y el Derecho" en *Cultura, Educación y Sociedad*, vol. 2, No. 1, 2011, pp. 149-162, URL https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7823329.pdf consultado 19/02/2026.

ROXIN, Claus, *Derecho Penal Parte General*, t. I, Civitas, 1997, Madrid.

SOTOCA PLAZA, Andrés, RAMOS ROMERO, Manuel y PASCUAL FRANCH, Alejandra, "El Perfil del Consumidor de Imágenes de Abuso Sexual Infantil: Semejanzas y Diferencias con el Agresor offline y el Delincuente Dual" en Anuario de Psicología Jurídica, No. 30, 2020, pp. 21-27, DOI https://doi.org/10.5093/apj2019a11 consultado 20/02/2026.

UNICEF, *Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, 2020, URL https://www.unicef.org/uruguay/historias/preguntas-frecuentes-sobre-la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes consultado 17/02/2026.